

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES. JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Negociado 3.º-Quintas.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de las dos y media de esta tarde, me dice lo siguiente:

«En vista de lo dificil que aparece la reunion en algunas provincias de las Diputaciones para proceder al repartimiento del cupo y sorteo de décimas, y teniendo en cuenta los perjuicios que, dada la estacion y lo manifestado por algunos Gobernadores, se origina á los pueblos distrayendo de la recoleccion, con ocasion de las operaciones de la quinta, un gran número de brazos, se autoriza á V. S. para que la entrega en caja de los soldados que hayan correspondido á esa provincia, dé principio el 1.º de Setiembre próximo y concluya el 15 del propio mes.» En su virtud se suspende la entrega en caja de los quintos de esta provincia, anunciada en el Boletin de 22 del actual, y oportunamente se señalarán á los partidos las fechas en que han de presentar sus contingentes, dentro de la época fijada por el Gobierno en el preinserto telégrama.

Zaragoza 29 de Julio de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Negociado 1.º—Administracion.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiéndose observado que algunos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que acuden con exposiciones al Senado y Congreso, las remiten por conducto del Gobernador á los centros ministeriales, para que por ellos se pasen á los referidos altos Cuerpos; S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que por todes los medios posibles inculque V. S. en el ánimo de las Corporaciones populares que pueden enviar directamente á los Cuerpos Colegisladores cuantas exposiciones estimen oportunas sobre asuntos de su competencia, sin necesidad de remitirlas por conducto de V. S. á los respectivos Ministerios. De Real ór-

den lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletin Oficial á fin de que las Corporaciones populares lo tengan presente en tiempo oportuno.

Zaragoza 29 de Julio de 1871.—El Gobernador,

Eduardo de la Loma.

Negociado 4.º—Beneficencia y Sanidad.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 16 del actual, se ha expedido la Real órden circu-

lar siguiente:

«Siendo frecuentes las consultas dirigidas á este Ministerio y ocasionadas à conflictos gravísimos entre las autoridades civil y religiosa, con motivo de las inhumaciones de personas que fallecen fuera del gremio de la Iglesia católica; consignado como se halla en nuestro Código fundamental, art. 21, el libre ejercicio de cualquier religion que no se oponga á las máximas de la moral y del derecho, se hace necesario desde luego, llevando la práctica el principio consignado, que al tratarse de dar sepultura á cualquier indi-víduo no católico, y en tanto las Córtes resuelvan de un modo definitivo la cuestion, secularizando los cementerios, exista una regla que, si bien de carácter provisional, sirva de norma para todos los casos que en lo susesivo ocurran. Abundando en estos deseos el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que por ahora y hasta que otra cosa se determine, los Ayuntamientos de los pueblos des-tinen dentro de los cementerios un lugar separado del resto, donde con el mayor decoro y al abrigo de toda profanacion se dé sepultura à los cadáveres de aquellos que pertenezcan á religion distinta de la católica. De Real órden lo participo à V. S. para su conocimiento y à fin de que tenga el más exacto cumplimiento en todas ocasiones lo dispuesto en esta Real órden.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin para inteligencia de los Ayuntamientos de la provincia. Zaragoza 29 de Julio de 1871.—El Gobernador,

Eduardo de la Loma.

SECCION QUINTA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha publicado la siguiente circular:

«Ilmo. Sr.: Al encargarme del Ministerio de Hacienda, debo manifestar á las Direcciones generales y á las dependencias de la Administracion en las provincias las ideas y los principios que deseo plantear para el desarrollo de los servicios encomendados á tan importante departamento; porque exponiendo desde luego con lealtad el pensamiento del Ministro, la Administracion obedecerá inmediatamente á un impulso comun, y no causarán perturbaciones sensibles las dudas que se ma-

nifiestan cuando se producen alteraciones en las altas esferas del Gobierno.

Hay que considerar en la cuestion de Hacienda la parte política que envuelve el sistema del Gobierno, subordinado á las decisiones del Rey y de las Cámaras, y la parte administrativa que se limita al desarrollo práctico de este sistema.

El país conoce, por las discusiones que ha sostenido en las Cámaras mi digno predecesor, cuál es nuestra situacion económica, poco lisonjera en verdad. Ella impone al Gobierno, que se siente enérgicamente apoyado por la opinion, el deber de presentar inmediatamente á las Córtes soluciones que pongan término á los desórdenes financieros que se manifestaban con anterioridad al movimiento de Setiembre, y que no han desaparecido ya por las agitaciones naturales del período revolucionario.

El Gobierno quiere proceder resueltamente á reorganizar la Hacienda pública por medio de reformas en los servicios y en los impuestos; y apoyándose en el patriotismo de las Córtes, ó logrará salvar las dificultades de esta situacion, elevando con valor los ingresos del Estado á la altura de que son susceptibles y encerrando inexorablemente los gastos en las necesidades reales del país, ó abandonará sin pena el puesto de honor en que se halla, para que la cuestion de Hacienda, que revestirá pronto en España los caractéres del más grave problema social y político, sea resuelta por otros hombres y por distintos medios. La prolongacion del actual estado de cosas ó el aplazamiento del remedio no entra, por lo tanto, en los propósitos del Gobierno de S. M.

Mientras se discuten estas cuestiones, enlazadas con la política general del Gobierno, tengo que comunicar instrucciones explícitas para que el actual sistema produzca los resultados que el país tiene derecho á esperar de una administracion

inteligente y honrada.

Triste es confesar que, por resultado de causas diversas, un cambio en las esferas del Gobierno lleva la inquietud y la paralizacion á todas las dependencias de una Administracion tan complicada como la de la Hacienda pública por la precaria condicion á que una amovilidad funesta reduce á los funcionarios del Estado.

Deseo llevar al ánimo de todos los empleados dependientes de este Ministerio la seguridad de que su suerte no depende de exigencias bastardas porque el Gobierno quiere que los destinos no sirvan para p remiar servicios particulares ó exclusivamente políticos La ineptitud, la inmoralidad ó la holganza serán inexorablemente castigadas, sea cualquiera la influencia que les sirva de escudo.

Llevar la moralidad, la inteligencia y la laboriosidad á todos los puestos, es absolutamente indispensable; y aislar la Administracion de elementos perturbadores que la destrozan y aniquilan, so color á veces de conveniencias políticas, son los principios que forman la base del sistema que en esta parte me propongo observar, porque lo contrario supondria una vergonzosa abdicación del sentimiento del deber. Todo empleado que se halla alejado de la Administración activa por causas puramente políticas, y que teniendo antece-

dentes honrosos por sus servicios, reconozca la legalidad existente, será colocado en destino análogo á su categoría á medida que lo solicite y

existan vacantes.

Sírvase V. I. decirlo así á todos los funcionarios que de esa Direccion dependen, para que puedan dedicarse con ánimo sereno al cumplimiento de sus deberes. Me propongo no hacer verter una lágrima por separaciones inmotivadas; y cuando las reformas, urgentes en algunos servicios, impuestas por las necesidades del Tesoro en otros, me coloquen en la situacion de elegir los funcionarios más inteligentes, aquellos que tengan por reco-mendacion sus servicios serán los preferidos. V.I., cuando por recomendaciones se pida el nombramiento ô la separacion de algun funcionario, exigirá de la persona que recomiende que lo haga por escrito, acompañando la hoja de servicios del recomendado para compararla con la del funcionario cuva cesación se indíque. Remitirá originales estos documentos al Ministerio, á fin de que pueda examinarse la justicia de la gestion hecha, coleccionarlos con las resoluciones que recaigan, y hacer de estos documentos el uso que el Gobierno estime procedente en su dia.

Dadas estas condiciones, la marcha normal de la Administracion en todas sus esferas no debe interrumpirse, y tengo derecho para exigir nuevos perseverantes esfuerzos. El mal estado de la Hacienda, más que á la supresion de algunos impuestos, se debe á la defraudacion que en grande escala se comete en todos los ramos en perjuicio del Estado. La contribucionterritorial, el subsidio industrial, el timbre, los impuestos todos duplicarian fácilmente sus rendimientos, si la Admi-nistracion tuviera medios de realizarlos con exactitud dentro de los mismos tipos consignados en las leves. Pero aquí la causa del mal se divide por iguales partes entre el país y la Administración.

El Ministro de Hacienda no ha de incurrir en hipocresia velando oficialmente la verdad que extraoficialmente reconocen y proclaman administradores y administrados. El país reconocerá que defraudando al Tesoro, excitando y explotando una inmoralidad sin ejemplo por diversas causas alimentada, pero que todas concurren á un mismo fin, deja al Estado sin recusos y prepara para

el porvenir nuevos y permanentes sacrificios. Haga V. I. que todos los esfuerzos de la Administracion se encaminen á combatir estos vicios. Los funcionarios públicos atenderén inmediatamente las reclamaciones justas; guardarán á los contribuyentas toda clase de consideraciones, pero deberán hacer que la ley se cumpla sin vacilar. Que las recomendaciones, que las exigencias locales, apoyadas á veces por influencias que se consideran poderosas, no puedan detener la accion de la Administracion pública cuando obra en interés del Estado. El funcionario que aplace ó demore el despacho de cualquier expediente por consideraciones de este orden será inmediatamente separado.

Disponga V. I. que todas las gestiones que se dirijan á estraviar ó paralizar la accion de la Administracion, se hagan por escrito, y se remitan á este Ministerio, para coleccionarlas por servicios y provincias con las resoluciones que se adopten acerca de cada una de ellas.

La Administracion logrará de este modo realzar su prestigio y cumplir su grave mision. Deben ser la ley y la publicidad la base de sus actos. No tolere V. I. la menor infraccion en el cumplimieuto de los requisitos que las instrucciones exigen para realizar los servicios públicos y para que se ejerza la debida intervenciou en todos sus actos: y de este modo la Administracion de la Hacienda pública aparecerá á los ojos del país como la defensora constante de sus intereses.

El Gobierno conoce todas las dificultades que ha de vencer para realizar su programa de Hacienda en el órden político y en el administrativo. Sabrá cumplir sus deberes, y espero que con su celo, con su moralidad y con su inteligencia los harán ménos penosos todos los funcionarios públicos depen-

dientes de este Ministerio.

Al comunicar á V. I. estas instrucciones, le encargo que sean fiel y puntualmente cumplidas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1871.-Ruiz Gomez.

Sr. Director general de....»

RECAUDAGION DE CONTRIBUCIONES ATRASADAS

DE LA PROVINCIA DE ZARGOZA.

D. Juan García Gomez, Comisionado ejecutor de contribuciones de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda pública por contribuciones atrasadas, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á los contribuyentes morosos de los pueblos que abajo se dirán.

Los nombres de los deudores, clase de las fincas, su cabida, tasacion y linderos, se expresan en los edictos fijados al público en los sitios de

costumbre en cada uno de los pueblos.

Los actos de las subastas tendrán lugar ante los Sres. Jueces municipales respectivos y en sus Salas de audiencia en los dias y horas que á continuacion se expresan: En Campillo el 11 del próximo Agosto á las

diez de la mañana.

En Godojos el mismo dia à las tres de la tarde. En Munébrega el 12 de igual mes á las diez de la mañana.

En La Vilueña el 13 del mismo mes á las diez de idem.

En Valtorres el mismo dia 13 á las tres de la tarde.

Munébrega 31 de Julio de 1871.—El Comisionado ejecutor, Juan García.

D. Benito Latorre, Comisionado ejecutor de apremios por contribuciones de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda pública por contribuciones atrasadas, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á los contribuyentes moroses de los pueblos que

abajo se dirán.

Los nombres de los deudores, clase de las fincas, su cabida, tasacion y linderos, se expresan en los edictos fijados al público en los sitios de costumbre en cada uno de los pueblos.

Los actos de las subastas tendrán lugar ante los Sres. Jueces municipales respectivos y en los dias y horas que á continuación se expresan:

En Almonacid de la Sierra el 16 de Agosto

próximo á las 10 de la mañana.

En Aguaron el 17 del mismo mes y á la misma

hora que el anterior.

Cariñena 24 de Julio de 1871.—El Comisionado ejecutor, Benito Latorre.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita á cuantos se consideren con derecho á los bienes relictos por fallecimiento intestado de D. Jorge Leon Peribañez y Soriano, natural que fué de esta ciudad, y que falleció en la misma el treinta y uno de Marzo último, para que dentro del término de treinta dias se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en autos promovidos por D. José Peregrino Peribañez y Soriano en solicitud de que se le declare heredero abintestato de aquel,

Dado en Zaragoza á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, José Colomer.

Zaragoza. - San Pablo.

D. Florencio Serrano, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, y como tal ejerciente las funciones del de primera instancia de dicho distrito por ausencia del propietario.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pedro Ramon Bueno, pordiosero, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Antonia Ingles, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

 D. Florencio Serrano, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, y como tal ejerciente las funciones del de primera instancia de dicho distrito por ausencia del propietario.
Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Gerardo de Gracia (expósito), natural y vecino de esta ciudad, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, sin domicilio ni residencia fija, pordiosero, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á rendir una declaracion en causa que contra el mismo instruyo sobre tentativa de robo; pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

D. Florencio Serrano, Juez municipal del distrito de San Pablo, ejerciente la judicatura del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza al titulado Poro, conocido tambien por el Esquilador, para que dentro del término de ocho dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado á rendir la oportuna declaracion en causa que sobre lesiones á Andrés Llorbes la noche del seis al siete del actual me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Florencio Serrano, Juez municipal y ejerciente la judicatura del de primera instancia del dis-

trito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Hilario Alos y Cabrero, vecino que fué de esta ciudad, casado, mayor de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa sobre lesiones. Dado en Zaragoza á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—D. S. O., Pablo Moya.

ANUNCIOS.

El que quiera interesarse en la compra de todo lo correspondiente á un establecimiento de Farmacia, con su estantería, puede avistarse en el entresuelo de la derecha de la casa núm. 168 de la calle del Coso de esta ciudad, y se le enterará, (1a)

Las yerbas del monte Lafuempudia, sito en los términos de la villa de Pedrola, y las del monte Sora, en los de Castejon de Valdejasa, propios dichos montes del Sr. Duque de Villahermosa, se arriendan separadamente por uno ó más años. Se admiten proposiciones hasta el dia 8 de Agosto próximo en esta ciudad, Independencia, núm. 10, tercera derecha, donde se enterará de los pactos, precio y demás. (2a)

IMPRENTA PROVINCIAL.